

ORDENANZA FISCAL Nº 6

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA. -

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 f) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada Por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA", especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2.-

1. Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Así mismo están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas, quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjás.

TARIFA.

Artículo 3.-

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos a continuación :

CONCEPTO	PTS
- Construir o suprimir pasos de carruajes.	500
- Construir o reparar aceras destruidas.	500
-Apertura de calas para reparaciones de averías...	500
-Apertura de calas para nuevas acometidas.	500
<p>En ambos casos cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100% las tarifas.</p>	

2. Al abrir una calicata o zanja para cualquier uso en la vía pública se deberá constituir un depósito de:

Vía pública tradicional.....25.000 pesetas.

Vía pública asfaltada.....60.000 pesetas.

La devolución de este depósito se efectuará una vez que el técnico municipal emita informe en el sentido de que la vía pública se ha puesto a su estado anterior debidamente. La devolución de la fianza deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses desde que se constituyó. Si se produjesen desperfectos en la vía pública se valorarán por el Técnico Municipal y se descontarán de esta fianza.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procesión sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizara Por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.-

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de ésta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberá seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente Por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de la obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que Por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse Por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, Por el concesionario, debiendo hacerse constar en éste último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultara preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento Por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan Por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse Por la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de noviembre 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

Fdo.: Manuel Magro Alfonso

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art. 47. 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6.-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste la situación de la finca y los metros lineales de ocupación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el tasa.